

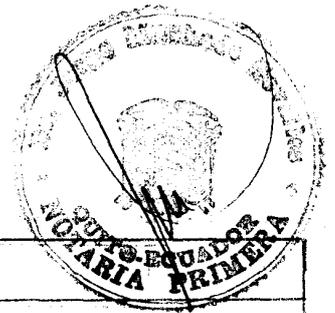


NOTARIA PRIMERA

FEB 91

02

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1	
2	
3	
4	
5	CONSTITUCION DE LA COMPANIA: Escritura número: dos -
6	mil setenta y ocho. -
7	INMOBILIARIA INDUSTRIAL DE En la ciudad de Quito,-
8	YARUQUI INYA S.A. Capital de la República
9	del Ecuador, el día de-
10	CAPITAL SOCIAL S/.5'000.000,00 hoy, Viernes nueve -
11	(9) de Noviembre -
12	DI 3 COPIAS de mil novecientos -
13	MIFV noventa, ante mi
14	Doctor Jorge Machado Ce
15	vallos, Notario Primero de este Cantón, comparecen: el
16	señor RICHARD HANDAL SAFIE, casado a nombre y en
17	representación de la Compañía TEXTILES NACIONALES S.A.,
18	como lo acredita con el documento que se agrega, el señor
19	GONZALO PAEZ PARRAL, casado, el señor ANDRES PONCE
20	PALACIOS, casado, la señora SUSANA CABEZA DE VACA,
21	divorciada y el señor JUAN FERNANDO PAEZ PARRAL, casado.-
22	Los comparecientes son ecuatorianos, a excepción del señor
23	RICHARD HANDAL es estadounidense, inteligente en el
24	idioma castellano, domiciliados en esta ciudad de Quito,
25	mayores de edad, legalmente capaces, a quienes conozco de
26	que doy fe; y dicen que eleve a escritura pública el
27	contenido de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En su
28	registro de escrituras públicas sírvase incorporar una de

1 la que conste la constitución de una Compañía Anónima

2 arreglada a las siguientes cláusulas: PRIMERA:

3 COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la

4 presente escritura los señores RICHARD HANDAL SAFIE, a

5 nombre y en representación de la Compañía TEXTILES

6 NACIONALES S.A., en su calidad de Gerente General,

7 Representante Legal de la misma, como consta de la copia

8 certificada del nombramiento que se agrega, GONZALO PAEZ

9 PARRAL, ANDRES PONCE PALACIOS, SUSANA CABEZA de VACA y

10 JUAN FERNANDO PAEZ PARRAL.- Los comparecientes son de

11 nacionalidad ecuatoriana, a excepción de RICHARD HANDAL

12 SAFIE que es estadounidense, domiciliados en Quito,

13 mayores de edad, de estado civil casados a excepción de

14 SUSANA CABEZA DE VACA que es divorciada, hábiles en

15 derecho para obligarse y para contratar.- SEGUNDA:

16 VOLUNTAD DE FUNDAR LA COMPAÑIA: Los comparecientes

17 declaran que es su voluntad constituir una Compañía

18 Anónima de nacionalidad ecuatoriana, con arreglo a las

19 cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que

20 en esta escritura se expresan, y de conformidad con la

21 Ley de Compañías. Con este objeto manifiestan los

22 comparecientes que conocen plenamente la naturaleza y

23 efectos de contrato de la Compañía, y que expresan su

24 consentimiento para la celebración de este contrato en

25 forma libre y voluntaria, ausente de todo vicio y

26 vinculan esta expresión de voluntad a todas y cada una de

27 las cláusulas de la presente escritura.- TERCERA:

28 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA INDUSTRIAL DE

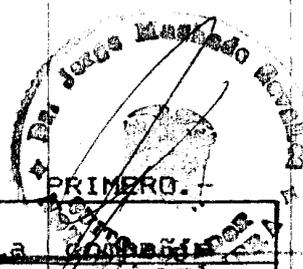


NOTARIA
PRIMERA

FEP 91

3

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



1 YARUQUI INYA SOCIEDAD ANONIMA: CAPITULO PRIMERO.

2 GENERALIDADES.- ARTICULO UNO: DENOMINACION: La ~~Compañía~~

3 se denominará INMOBILIARIA INDUSTRIAL DE YARUQUI INYA

4 SOCIEDAD ANONIMA.- ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El

5 domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Quito,

6 provincia de Pichincha. Podrá establecer para el

7 ejercicio de sus actividades sucursales, filiales,

8 oficinas, almacenes, talleres, plantas y bodegas en

9 cualquier lugar de la república o del exterior. ARTICULO

10 TRES.- NACIONALIDAD: La Compañía es de nacionalidad

11 Ecuatoriana.- está sujeta a las leyes vigentes del

12 Ecuador y a los presentes estatutos.- ARTICULO CUATRO.-

13 DURACION: El plazo de duración de la Compañía es el de

14 cincuenta años, contados desde la fecha en la que se

15 inscriba esta escritura en el Registro Mercantil.- Este

16 plazo podrá ampliarse o restringirse conforme a la ley,

17 sin perjuicio de que la Compañía se disuelva

18 anticipadamente, por resolución de la Junta General o por

19 las causas previstas en la Ley.- ARTICULO CINCO.- OBJETO:

20 El objeto de la Compañía es dedicarse a la prestación de

21 servicios y asesoría para personas naturales o jurídicas,

22 públicas o privadas, ecuatorianas o extranjeras, en las

23 siguientes áreas: a) comercial, b) industrial, c)

24 administrativa, d) técnica, e) financiera, f) de mercadeo

25 y ventas, g) de procedimientos productivos, h) de manejo

26 de personal, i) de procesamiento de datos, j) La Compañía

27 también se dedicará a la actividad inmobiliaria, a la

28 compra venta y/o arrendamiento civil de bienes raíces, a

1 la promoción desarrollo y venta de urbanizaciones y
2 lotizaciones y parques industriales y a la administración
3 de los mismos, k) la Compañía también se dedicará a la
4 realización de inversiones para sí y la compra, venta y
5 administración de acciones, participaciones, bonos y
6 títulos o valores fiduciarios por cuenta propia.- Sin
7 perjuicio de otras prohibiciones emanadas de otras
8 disposiciones legales, la Compañía no podrá dedicarse a
9 las actividades previstas en el artículo diecisiete de la
10 Ley General de Bancos, ni realizar ninguna de las
11 actividades señaladas en el artículo veintisiete de la
12 Ley de Regulación Económica y Control de Gasto Público,
13 en concordancia con la Regulación ciento veinte ochenta y
14 tres de la Junta Monetaria.- Para el cumplimiento de su
15 objeto la Compañía podrá desarrollar toda actividad civil
16 o mercantil que tenga relación con el cumplimiento de su
17 objeto. Podrá asociarse con otras Compañías para este
18 mismo objeto.

19 CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-

20 ARTICULO SEIS.- DEL CAPITAL: El capital de la Compañía es
21 de S/.5'000.000,00 dividido en 5.000 acciones.- ARTICULO

22 SIETE.- ACCIONES: Las acciones serán ordinarias,
23 nominativas e indivisibles. Tendrán el valor de un mil
24 sures (S/.1.000) cada una, y conferirán a sus legítimos
25 titulares los derechos determinados en la Ley y en los
26 presentes estatutos.- Las acciones se emitirán con
27 numeración continua y estarán firmadas por el Presidente
28 y por el Gerente General.- Mientras las acciones no se



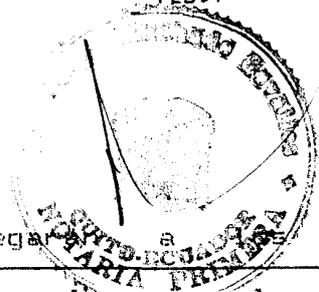
NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

3

FEB 91

04



1 hallen totalmente pagadas, se entregará a
2 accionistas certificados provisionales, conforme a la
3 ley.- ARTICULO OCHO.- ACCIONES PREFERIDAS: La Junta
4 General, al acordar un aumento de capital podrá disponer
5 la emisión de acciones preferidas y en el mismo acto
6 fijará el privilegio que les corresponda.- La emisión de
7 acciones preferidas implicará la necesaria reforma de los
8 Estatutos Sociales y en todo caso el monto de tales
9 acciones no excederá del porcentaje determinado en la
10 Ley.- ARTICULO NUEVE.- FORMA DE LOS TITULOS: Los
11 certificados provisionales y los títulos de acciones
12 contendrán los requisitos determinados en la Ley de
13 Compañías.- Cada título podrá contener una o más
14 acciones, a solicitud de los accionistas.- ARTICULO
15 DIEZ.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: Antes de entregar
16 a sus titulares el Gerente General está obligado a
17 inscribir los títulos de acciones en el Libro de Acciones
18 y Accionistas de la Compañía que el propio funcionario
19 tendrá a su cargo. Toda transferencia de acciones, para
20 ser válida, deberá ser inscrita en el citado libro,
21 conforme a la Ley.- ARTICULO ONCE.- TRANSFERENCIAS: Las
22 acciones de la Compañía serán libremente negociables y su
23 transferencia deberá efectuarse mediante una nota de
24 cesión constante en el título o en una hoja adherida al
25 mismo, firmada por quien la transfiere.- Para el registro
26 de la transferencia será necesario que se comunique en
27 nota escrita, o mediante el propio título, por parte de
28 cedente y cesionario, la transferencia efectuada al

Gerente General de la Compañía, a fin de que éste tome

nota del particular en el Libro de Acciones y

Accionistas. ARTÍCULO DOCE.- REPOSICION.- En los casos

de pérdida, deterioro o destrucción de certificados

provisionales o títulos de acciones, la Compañía, a

solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá

anular el certificado o título de que se trate, previa

publicación que deberá efectuarse por tres días

consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación

en el domicilio principal de la Compañía.- Una vez

transcurridos treinta días desde la última publicación,

podrá expedirse el certificado o título que reemplace al

anulado.- Los gastos que demande la reposición serán de

cuenta del accionista que la solicite.- Anulado un

certificado o título se extinguirán los derechos

correspondientes a tales instrumentos. ARTÍCULO TRECE.-

ACCIONISTAS: Se considerarán accionistas de la Compañía a

quienes consten registrados como tales en el Libro de

Acciones y Accionistas de la Compañía.- ARTÍCULO

CATORCE.- Derechos: Los accionistas gozarán de los

derechos que les concede la Ley de Compañías, los

presentes Estatutos y los que determine el Reglamento de

la Compañía.- ARTÍCULO QUINCE.- REPRESENTACION: Los

accionistas podrán hacerse representar en la Compañía por

los medios determinados en la Ley.- Cuando la

representación se refiera a las Juntas Generales podrá

ser otorgada por carta dirigida al Gerente General, al

Presidente o a quien presida la Junta General.- CAPITULO

fiscalización y dictar las correspondientes resoluciones;

d) Disponer la distribución de utilidades, formación de reservas especiales y el pago de dividendos; e) Acordar en una sola sesión aumentos y disminuciones de capital; las reformas de Estatutos; la fusión, transformación y disolución anticipada de la Compañía; el cambio de denominación y domicilio; y, en general, cualquier resolución que altere las cláusulas del contrato social o de los Estatutos y que deben ser registradas, conforme a la ley; f) Autorizar la celebración de contratos que comprometan el crédito de la Compañía, cuando éstos excedan individualmente del sesenta por ciento del capital social y reservas; g) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas y partes beneficiarias y obligaciones; h) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación.

ARTICULO VEINTIDOS.- CLASES.- Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.- Las primeras deberán tener lugar en los tres meses posteriores a la finalización del Ejercicio económico de la Compañía, para conocer los asuntos que le competen de acuerdo con la Ley, los que constarán en la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.-

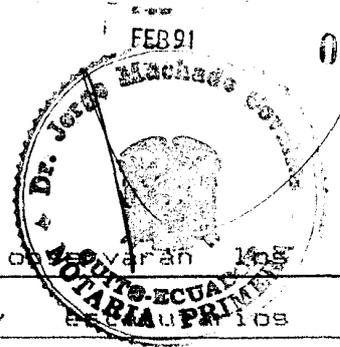
ARTICULO VEINTITRES.- REQUISITOS.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el artículo veintiseis de estos estatutos.-



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

5



06

1 Para convocar, instalar y sesionar, se observarán los
2 requisitos legales, reglamentarios y estatutarios
3 correspondientes.- ARTICULO VEINTICUATRO.- CONVOCATORIA:
4 Las convocatorias a Juntas Generales serán hechas por el
5 Gerente General o el Presidente.- ARTICULO VEINTICINCO.-
6 FORMA DE CONVOCAR.- Las Juntas Generales serán convocadas
7 mediante la publicación de un aviso, en la prensa, en uno
8 de los diarios de mayor circulación en el domicilio
9 principal de la Compañía, con ocho días de anticipación,
10 por lo menos, al día de la reunión.- ARTICULO
11 VEINTISEIS.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo señalado
12 en los artículos precedentes, la Junta General podrá
13 constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del
14 territorio nacional para tratar cualquier asunto, sin
15 necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o
16 debidamente representados todos los accionistas, estos
17 acordaren constituirse en Junta General para tratar los
18 asuntos que convenga. El acta deberá estar suscrita por
19 todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO
20 VEINTISIETE.- QUORUM DE INSTALACION.- Para que la Junta
21 General pueda constituirse ordinaria o
22 extraordinariamente en primera convocatoria, deberá
23 concurrir a ella la mitad del capital social pagado, por
24 lo menos.- En segunda convocatoria, la Junta se
25 constituirá con la representación del capital que
26 asista.- ARTICULO VEINTIOCHO.- QUORUM ESPECIAL: Cuando la
27 Junta General deba reunirse para resolver cualquiera de
28 los asuntos mencionados en el literal e) del artículo

7
1 veintiuno, el quórum requerido en primera convocatoria

2 será el mismo que se establece en el artículo anterior;

3 en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de

4 por lo menos la tercera parte del capital social pagado;

5 y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con la

6 representación de cualquier cantidad de capital.-

7 ARTICULO VEINTINUEVE.- MAYORIA DECISORIA.- Las

8 resoluciones de la Junta General serán tomadas con la

9 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la

10 reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se

11 sumará a la mayoría numérica.- ARTICULO TREINTA.-

12 PROCEDIMIENTO Y DIRECCION.- Las Juntas Generales

13 estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o a

14 falta de este por la persona designada para el efecto en

15 la reunión.- Actuará como Secretario el Gerente General o

16 en su ausencia la persona designada para el efecto en la

17 sesión.- Quién actúe como Secretario, elaborará una

18 nómina de los asistentes con indicación de las acciones

19 que representan conforme al libro de Acciones y

20 Accionistas y formará los respectivos expedientes, con la

21 convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás

22 documentos que se conozcan o traten en la reunión.

23 ARTICULO TREINTA Y UNO: OBLIGATORIEDAD: Las resoluciones

24 de la Junta General serán obligatorias para la Compañía y

25 los accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición

26 de acuerdo con la Ley.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- ACTAS.-

27 Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el

28 Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas



NOTARIA
PRIMERA

FEB91

07

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

6



1 Universales que deberán ser firmadas por todos los
2 asistentes.- Las actas contendrán una relación
3 aspectos tratados y la transcripción íntegra de las
4 resoluciones adoptadas.- Las actas se llevarán en hojas
5 móviles, a máquina debidamente foliadas y firmadas por el
6 Secretario de la Junta, de conformidad con el Reglamento
7 de Juntas Generales expedido por la Superintendencia de
8 Compañías.- CAPITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO
9 TREINTA Y TRES.- DESIGNACION.- El Presidente será
10 nombrado por la Junta General de Accionistas, por
11 periodos de dos años.- No requiere ser accionista de la
12 Compañía y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO
13 TRENTA Y CUATRO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Compete
14 al Presidente: a) Presidir las reuniones de Junta General
15 y convocarlas, cuando estime necesario.- b) Suscribir con
16 el Gerente General los certificados provisionales y
17 títulos de acciones, así como las Actas de las Juntas
18 Generales.- c) Asesorar y coordinar las actividades de
19 los diversos organismos de la Compañía.- d) Supervigilar
20 el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta,
21 sus organismos, funcionarios y demás miembros cumplan con
22 la ley, las resoluciones de los organismos del gobierno y
23 los presente estatutos.- e) Intervenir conjuntamente con
24 el Gerente General en todos los contratos que deban
25 otorgarse por escritura pública.- f) Las demás
26 atribuciones que le fueren asignadas por la Junta
27 General el Directorio y los reglamentos.- CAPITULO
28 SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.-

1 DESIGNACION: El Gerente General será nombrado por la
2 Junta General de Accionistas por periodos de dos años
3 pudiendo ser reelegido indefinidamente.- No se requiere
4 ser accionista de la Compañía, pero para su designación
5 deberá tener los conocimientos técnicos y financieros
6 requeridos para el eficiente manejo de la empresa.-

7 ARTICULO TREINTA Y SEIS.- ATRIBUCIONES.- Al Gerente

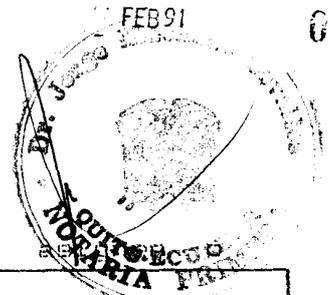
8 General le compete: a) Representar legalmente a la
9 Compañía, judicial o extrajudicialmente.- b) Administrar
10 la Compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido
11 establecer las políticas y sistemas de producción y
12 comercialización, con las más amplias facultades
13 observando en todo caso las limitaciones previstas en los
14 presentes Estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el
15 Artículo doce de la Ley de Compañías.- c) Ejecutar y
16 realizar toda gestión acto o contrato civil, comercial,
17 administrativo y de trabajo que estime conveniente o
18 necesario para la buena marcha de la Compañía; d) Velar
19 porque la Compañía cumpla con todas las obligaciones
20 legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones
21 de los organismos de la misma.- e) Actuar como Secretario
22 de la Junta General y suscribir en esa calidad las actas
23 que se elaboren respecto de tal organismo.- f) Cuidar que
24 la compañía lleve sus libros sociales y contables de
25 acuerdo con la ley, bajo su responsabilidad.- g)
26 Contratar el personal necesario, determinar sus funciones
27 y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto
28 fuere menester.- h) Las demás que la Ley, Reglamentos,



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

7



08

1 Estatutos y los organismos de la Compañía le
2 competan como administrador y representante legal de la
3 Compañía.- CAPITULO SEPTIMO.- REEMPLAZOS.- PRORROGA DE
4 FUNCIONES.- ARTICULO TREINTA Y SIETE.- REEMPLAZOS: En
5 casos de falta o ausencia, temporal o definitiva del
6 Gerente General, hará sus veces el Presidente de la
7 Compañía, hasta ser legalmente reemplazado, en la forma
8 prevista por estos estatutos.- Cuando la ausencia de
9 lugar a la actuación del reemplazante, este tendrá todas
10 las facultades y atribuciones del reemplazado, mientras
11 dure el reemplazo.- ARTICULO TREINTA Y OCHO.- PRORROGA DE
12 FUNCIONES: El Presidente y el Gerente General nombrados
13 continuarán en ejercicio de sus funciones aún cuando
14 hubiere expirado el periodo para el cual fueron
15 nombrados, hasta ser legalmente reemplazados.- Se excluye
16 el caso de remoción.- CAPITULO OCTAVO.- FISCALIZACION.-
17 ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- DESIGNACION: La fiscalización
18 de la Compañía será ejercida por un Comisario principal y
19 un Comisario suplente.- Los Comisarios serán designados
20 por la Junta General, por periodos de un año, pudiendo
21 ser indefinidamente reelegidos. No se requiere ser socio
22 de la Compañía para ser Comisario.- ARTICULO CUARENTA.-
23 ATRIBUCIONES: Los Comisarios tendrán los deberes,
24 atribuciones y prohibiciones determinados en la Ley de
25 Compañías.- CAPITULO NOVENO.- REGIMEN ECONOMICO.-
26 ARTICULO CUARENTA Y UNO.- EJERCICIO ECONOMICO: El
27 ejercicio económico anual de la Compañía es desde el
28 primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada

año.- ARTICULO CUARENTA Y DOS.- FONDO DE RESERVA LEGAL:

La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social.- Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando, por cualquier causa, fuere disminuido.- ARTICULO

CUARENTA Y TRES.- FONDO DE RESERVA FACULTATIVO: La Compañía podrá formar un fondo de reserva facultativo, para cualquier eventualidad, previa resolución de la Junta General.- ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.-

CONTABILIDAD: Los registros contables se llevarán de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados.- CAPITULO DECIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO CUARENTA Y CINCO.- DISOLUCION: La Compañía se disolverá por las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada.- ARTICULO CUARENTA Y

SEIS.- LIQUIDACION: La liquidación de la Compañía, cuando fuere del caso, estará regulada por las disposiciones legales vigentes de esa época.- ARTICULO CUARENTA Y

SIETE.- LIQUIDADOR.- Salvo resolución en contrario, las funciones de liquidador serán ejercidas por quien ejerza la Gerencia General de la Compañía a ese tiempo.- Las facultades del liquidador serán las que determine la Ley y las que sean señaladas por la Junta General.- CUARTA:

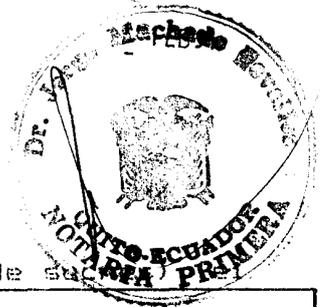
SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: Los contratantes declaran que constituyen la Compañía INMOBILIARIA INDUSTRIAL DE YARUQUI INYA SOCIEDAD ANONIMA con un



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

8



09

1 capital de \$/5'000.000,00 (cinco millones de sucres)
2 mismo que se encuentra pagado en el 25%, según consta del
3 comprobante de depósito bancario hecho en la cuenta de
4 integración del capital de la Compañía que se agrega y
5 que se realiza de conformidad con el siguiente cuadro:

6 CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

7 ACCIONISTA	CANTIDAD	CANTIDAD	SALDO POR
8 SUScriptor	SUSCRITA	PAGADA	PAGAR
9 TEXTILES NACIONALES SA	4'996.000	1'249.000	3'747.000 /
10 GONZALO PAEZ PARRAL	1.000	250	750 /
11 ANDRES PONCE PALACIOS	1.000	250	750 /
12 SUSANA CABEZA DE VACA	1.000	250	750 /
13 JUAN PAEZ PARRAL	1.000	250	750 /
14	=====	=====	=====
15 TOTAL	5'000.000 /	1'250.000 /	3'750.000 /

16 Declaran los otorgantes que el saldo del capital suscrito
17 por cada uno de ellos, será pagado en el plazo de un año,
18 el mismo que se contará a partir de la fecha de
19 inscripción de la presente escritura en el Registro
20 Mercantil. - QUINTA: El accionista fundador señor GONZALO
21 PAEZ PARRAL, queda autorizado para solicitar al Notario
22 las copias necesarias de la presente escritura, para
23 solicitar a la Superintendencia de Compañías su
24 aprobación, para alcanzar la inscripción de la escritura
25 en el Registro Mercantil del cantón Quito y para obtener
26 la aprobación, registro y publicación del extracto así
27 como para convocar a la Primera Junta General de
28 Accionistas que tendrá por objeto designar a los

1 administradores y comisarios de la Compañía y cumplir con

2 las previsiones de Ley al respecto.- SEXTA: CUANTIA Y

3 PETICION FINAL AL NOTARIO: La cuantía de esta escritura

4 es la de cinco millones de Sucres (S/5.000.000,00).-

5 Usted señor Notario se servirá agregar las demás

6 cláusulas de estilo necesarias a la plena eficacia de la

7 presente escritura.- Se agrega el certificado de depósito

8 bancario y el nombramiento del representante legal de

9 Textiles Nacionales S.A." (HASTA AQUI LA MINUTA, que los

10 otorgantes la ratifican en todas y cada una de sus

11 partes, la misma que se halla firmada por el Doctor Juan

12 Fernando Páez Parral, afiliado al Colegio de Abogados de

13 Quito, bajo el número dos mil novecientos cuarenta y seis

14 y queda elevada a escritura pública con todo el valor

15 legal).- Para la celebración de esta escritura se

16 observaron los preceptos legales del caso, y, leída que

17 les fue a los comparecientes, por mí, el Notario, se

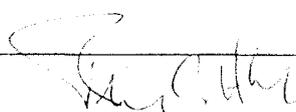
18 ratifican y firman en unidad de acto, DE TODO LO CUAL DOY

19 FE.-

20 

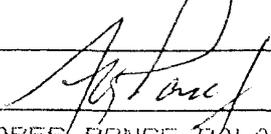
21 GONZALO PAEZ PARRAL

22 C.C. 1703413782-3

20 

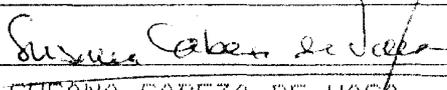
21 RICHARD HANDAL SAÑE

22 C.C. 170295471-8

24 

25 ANDRES PONCE PALACIOS

26 C.C. 17-0242890-3

24 

25 SUSANA CABEZA DE VACA

26 C.C. 17-0262617-5



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

FEB 91

10

9



[Handwritten signature]

1
2 JUAN F. PAEZ PARRAL

3 C.D. 1704621526

4
5

6 El Notario (firmado) Doctor Jorge Machado Cevallos . -

7 DOCUMENTOS - HABILITANTES -

8
9

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**ESPACIO
BLANCO**

Con esta fecha queda inscrito el presente
Instrumento en el Libro 74 de la
Cartera de Notarías de QUITO 178
Fecha 18 ABR 1980



[Handwritten signature]



EL QUINTO CUARTO CUARTO CUARTO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición de parte interesada,
con esta fecha y en una foja útil, protocolizo en el Re-
gistro de escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Cuar-
to del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el documento
que antecede .----- Quito, a veinte de julio de
mil novecientos ochenta y nueve. -----

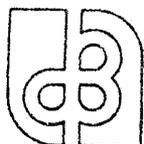
El Notario (firmado) Dr. Salgado R. - Doctor Roberto
Salgado Salgado, Notario Abogado .- (hay un sello).-

Es fiel y TRIGESIMA SEPTIMA
copia certificada del Nombramiento que antecede; protoco-
lizado ante mí.- En fe de ello confiero esta, sellada y
firmada, en Quito, a veinticinco de Junio de mil novecien-
tos noventa.

El Notario,



[Handwritten signature]
Dr. Roberto Salgado Salgado
NOTARIO ABOGADO



BANCO DEL PACIFICO

No. 1423

No. Cta. N- 0526622

Quito, a 7 de noviembre de 1990

Lugar y Fecha

C E R T I F I C A M O S

Que hemos recibido de:

Textiles Nacionales S.A.	S/.1'249.000,00
Gonzalo Páez Parral	250.00
Andrés Ponce Palacios	250.00
Susana Cabeza de Vaca	250.00
Juan Páez Parral	250.00

SON UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES S/.1'250.000.00

Que depositan en una cuenta de integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

INMOBILIARIA INDUSTRIAL DE YARUQUI INYA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Carolina de Bellis
Firma Autorizada

1 torgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta - TERCERA

2 Copia Certificada, sellada y firmada en Quito, a nueve de

3 Noviembre de mil novecientos noventa.-



Handwritten signature of Dr. Jorge Machado Cevallos and typed name: Dr. Jorge Machado Cevallos, NOTARIO ABOGADO

15 RAZON: Mediante Resolución No. 90.1.1.1.1943, dictada
16 por la Superintendencia de Compañías, el 26 de
17 Diciembre de 1.990; se aprueba la constitución de
18 INMOBILIARIA INDUSTRIAL DE YARUQUI INYA SOCIEDAD
19 ANONIMA. Tomé nota de este particular, al margen de la
20 respectiva escritura matriz por la cual se constituyó
21 dicha compañía, otorgada en esta Notaría, el 9 de
22 noviembre de 1.990.

23 Quito, a 7 de Enero de 1.991.



Handwritten signature of Dr. Jorge Machado Cevallos and typed name: Dr. Jorge Machado Cevallos, NOTARIO ABOGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SEÑOR: DR JUAN PAEZ PARRAL

No. Trámite 0618
Ciudad: QUITO
FECHA: 27/02/79



PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-INMOBILIARIA INDUSTRIAL DE YARUQUI INYA S.A.

ACEPTADA: XXX

NEGADA. RAZON: _____

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ESTA DECLARACION DE NEGATIVA
UNICAMENTE POR 100 DIAS

SECRETARIO GENERAL.

Dr. Ivan Diaz Oquendo
DR. IVAN DIAZ OQUENDO
PROSECRETARIO ENC.

SE 01

1 te fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número
2 mil novecientos cuarenta y tres, del señor Intendente de compañías
3 de Quito, de 26 de diciembre de 1990, bajo el número 072 del Regis-
4 tro Mercantil, tomo 122.- Queda archivada la segunda copia certi-
5 ficada de la escritura pública de constitución de la compañía
6 "INMOBILIARIA INDUSTRIAL DE YARQUI INYA SOCIEDAD ANONIMA", otorga-
7 da el 9 de noviembre de 1990, ante el notario primero del cantón,
8 Dr. Jorge Machado Bevellos.- Se dé así cumplimiento a lo dispuesto
9 en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo
10 establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado
11 en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó
12 en el Repertorio bajo el número 514.- Quito, a once de enero de mil
13 novecientos noventa y uno.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Mariano García Bandaras
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28